

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante allegó memorial solicitando se adicione el auto proferido el pasado 6 de mayo de 2022. A Despacho, 18 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo. |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Alquilar Contenedores S.A.S, Jhon Jairo Velásquez y Sandra Deisy Pasos. |
| Radicado | 05-001-31-03-006-2022 -00035- 00 |
| Interloc. # 0722 | Adiciona Auto, ordena comisionar. |

Se incorpora al expediente digital, el memorial presentado por la parte actora, mediante el cual solicitó lo siguiente: “...comedidamente, le solicito adicionar el auto del 6 de mayo de 2022, auto que decreto –sic- secuestro de los bienes inmuebles en lo siguiente: favor se comisiones a los juzgados Promiscuos Municipales de la Estrella, para que adelante la diligencia de secuestro respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 001-969053 y 001-781612, inmuebles ubicados en el Municipio de la Estrella – Antioquia”

Así las cosas, observado el proveído preferido el pasado 6 de mayo, evidencia el juzgado que, efectivamente, se decretó el secuestro sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 001-96053 y 001-781612, los cuales están ubicados en el paraje de la Tablaza -Antioquia, sin que se comisionara al juez competente para realizar la respectiva diligencia de secuestro. En ese orden de ideas, se accede a la solicitud del peticionario y, como consecuencia, se adiciona el auto proferido el pasado 6 de mayo, por lo que se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de la Estrella - Antioquia (Reparto), para adelantar las diligencias de secuestro respectivas; para las cuales, el apoderado(a) de la parte demandante aportará toda la documentación necesaria para la adecuada ubicación e identificación de los inmuebles objeto de la medida cautelar. El juzgado comisionado, tiene facultades para subcomisionar, nombrar

al secuestre en caso de ser necesario, y las de allanar conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C. G. P. Librense el despacho comisorio respectivo para la diligencia de secuestro de cada uno de los inmuebles referidos.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

C.B

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/05/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>083</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p> |
|--|